

110013103004202300383

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CATORCE
(14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda si no fuera porque se observa que el mismo accionado expresa que sobre los mismos hechos se promueve Tribunal de Arbitramento entre las mismas partes.

En efecto, el demandante en su libelo introductor informa en el hecho número veintiséis (26) que:

"Este proceso de restitución se promueve dada la terminación del Contrato de Arrendamiento indicada en los hechos anteriores y la renuencia de la Demandada a recibir. Otra cosa diferente es que, la existencia de la justa causa y de la legalidad de tal terminación será materia del arbitraje que independientemente están promoviendo las mismas sociedades Demandantes contra INMOVAL "

Obsérvese como coincide en este asunto el objeto del proceso con aquel que se surte en Tribunal de arbitramento, pues aquí lo que se habría de determinar precisamente es si existe justa causa para dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y si por ende si esta ajustada a la ley la terminación del pacto contractual que invoca la demandante.

Siendo así, como que no es dable tramitar simultáneamente dos procesos originados en la misma causa, por los mismos hechos y causales y entre las mismas partes, se ha de rechazar la presente demanda.

Por lo anterior, se

DISPONE

RECHAZAR la presente DEMANDA por las razones expuesta en esta providencia.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP.

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. [025](#)
Hoy: [15 de marzo de 2024](#)


RUTH MARGARITA MÉNDEZ PALENCIA
Secretaria